



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 080 -2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Publicidad de dispositivos legales

Referencia : Documento con Registro N° 34333-2016

Fecha : Lima, 30 ENE. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia nos consulta si es suficiente la publicación de la Resolución Gerencial que aprueba una directiva referida al régimen disciplinario y procedimiento sancionador en la página web de la entidad o también debe anexarse obligatoriamente el contenido de la directiva.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la obligatoriedad de publicar los dispositivos legales

2.2 Mediante Ley N° 29091 se estableció —entre otros— que las entidades públicas señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, con excepción de las referidas en el numeral 8) y las empresas privadas con participación del Estado, se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus respectivos portales institucionales los siguientes documentos:

1. Reglamento de Organización y Funciones - ROF
2. Cuadro para Asignación de Personal - CAP
3. Reglamentos técnicos
4. Lineamientos

¹ «Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

[...] 5. Los Gobiernos Locales;

[...] 7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; [...]





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

5. Directivas

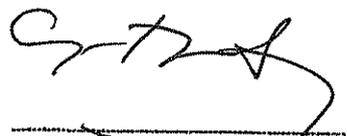
6. Otros que la Presidencia del Consejo de Ministros disponga mediante decreto supremo
- 2.3 De igual modo, establece que la publicación de las directivas en el Portal del Estado Peruano debe realizarse al día siguiente de la aprobación de la norma legal y será vigente a partir del día siguiente de su publicación en dicho portal así como en el portal institucional de la entidad; ello debido a que las publicaciones efectuadas en esos canales tienen carácter y valor oficial reconocido por ley.
- 2.4 Así, queda claro que las entidades públicas —incluyendo a las empresas municipales— se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29091 respecto a la publicación de dispositivos legales para que su cumplimiento pueda ser exigido a los administrados.
- 2.5 Finalmente, es importante precisar que las reglas aplicables para los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno es el previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe); por lo que si alguna institución emitiera disposiciones complementarias en dicha materia, no pueden ser contrarias a las establecidas en las normas en mención.

III. Conclusión

- 3.1 Las entidades públicas señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 —lo que incluye a las empresas municipales— se encuentran obligadas a publicar, entre otras, las directivas que emitan en el Portal del Estado Peruano y en sus portales institucionales; las mismas que cobrarán vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- 3.2 Las disposiciones complementarias referidas a régimen disciplinario que las entidades públicas puedan emitir no pueden diferir de lo establecido en la Ley N° 30057, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL